



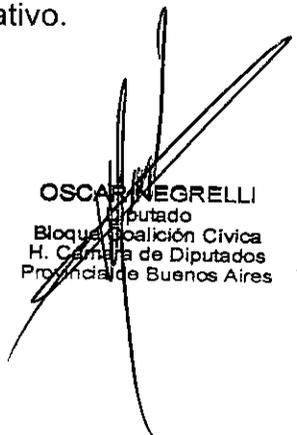
*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*

PROYECTO DE DECLARACION

**La Honorable Cámara de Diputados
de la Provincia de Buenos Aires:**

DECLARA

Su rechazo a la transgresión del artículo nº 193 del Reglamento General de las Instituciones Educativas de la provincia, Decreto 2.299/11, vulnerado por el Gobierno Nacional a través de la implementación del Programa "El Héroe colectivo" dependiente de la Subsecretaría para la Reforma Institucional y Fortalecimiento de la Democracia, de la Jefatura de Gabinete de Ministros; con la anuencia de la Dirección de Cultura y Educación de la Provincia de Buenos Aires. Este programa resulta un claro ejemplo de proselitismo y propaganda política en las escuelas; cuyo único objeto es la partidización del ámbito educativo.


OSCAR NEGRELLI
Diputado
Bloque Coalición Cívica
H. Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires



Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires

FUNDAMENTOS

Resultan de público conocimiento los sucesos que vienen aconteciendo en escuelas secundarias de diferentes partidos de la provincia de Buenos Aires respecto de la implementación del Programa "El Héroe colectivo" dependiente de la Subsecretaría para la Reforma Institucional y Fortalecimiento de la Democracia, de la Jefatura de Gabinete de Ministros; que bajo la fachada de taller de juego y discusión, dirigido a jóvenes y adolescentes, basado en el comic argentino "El Eternauta", esconde una clara intención de *cooptación política*, entendida como el abuso de la posición de poder, por parte de los funcionarios, para influir perentoriamente en la toma de decisiones; en este caso la cooptación oculta es un claro síntoma de la oligarquización de los equipos dirigentes del gobierno.

El programa que se presenta como un proyecto para el fortalecimiento de la participación y la democracia, esconde su finalidad real que es lograr una modificación de la *cultura política*, es decir de las creencias y valores compartidos referentes a la vida en sociedad; a través de lo que denominamos *corrupción cognitiva* que es la capacidad que posee un sistema político y los actores responsables del mismo de emitir información para influir de forma determinante en el contenido de las decisiones ; cuya única consecuencia es la *corrupción del espíritu público*.

Paradójicamente la implementación de este taller viola de manera explícita la letra de la normativa vigente en la provincia de Buenos Aires; ya que el Decreto nº 2299/11 por medio del cual se aprobó el Reglamento General de Instituciones Educativas, en su artículo nº 193 reza:



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*



“Artículo 193°. Prohíbese la colocación de símbolos religiosos o de partidos políticos en el ámbito de los edificios escolares, excepción hecha de las escuelas de gestión privada confesionales en relación con los símbolos religiosos.”

En función de comprender profundamente la gravedad de la cuestión planteada se debe establecer un eje de análisis bidireccional, en cuanto es necesario detallar por un lado, el orden y la sucesión de las normas legales infringidas; y por otro la cadena de responsabilidades y complicidades que resultan permisivas a dicha transgresión.

La educación es un Derecho Humano, consagrado en los tratados internacionales que nuestro país ha ratificado e incorporado con jerarquía constitucional (art. 75 inc. 22); cuyo ejercicio debe asegurarse a la luz de principios axiológicos esenciales.

La Declaración Americana de los Derechos del Hombre y el Ciudadano estipula en su artículo XII: *“Toda persona tiene derecho a la educación, la que debe estar inspirada en los principios de libertad, moralidad y solidaridad humanas.*

Asimismo tiene el derecho de que, mediante esta educación, se le capacite para lograr una digna subsistencia, en mejoramiento del nivel de vida y para ser útil a la sociedad.

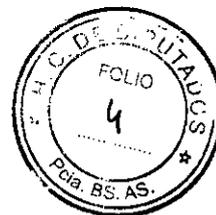
El derecho de educación comprende el de igualdad de oportunidades en todos los casos, de acuerdo con las dotes naturales, los méritos y el deseo de aprovechar los recursos que puedan proporcionar la comunidad y el Estado.

Toda persona tiene derecho a recibir gratuitamente la educación primaria, por lo menos.”.-¹

¹ <http://www.ordenjuridico.gob.mx/TratInt/Derechos%20Humanos/INST%2004.pdf>



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*



La Declaración Universal de Derechos Humanos en su artículo n ° 26 expresa:

"1. Toda persona tiene derecho a la educación. La educación debe ser gratuita, al menos en lo concerniente a la instrucción elemental y fundamental. La instrucción elemental será obligatoria. La instrucción técnica y profesional habrá de ser generalizada; el acceso a los estudios superiores será igual para todos, en función de los méritos respectivos.

2. La educación tendrá por objeto el pleno desarrollo de la personalidad humana y el fortalecimiento del respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales; favorecerá la comprensión, la tolerancia y la amistad entre todas las naciones y todos los grupos étnicos o religiosos; y promoverá el desarrollo de las actividades de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz.

3. Los padres tendrán derecho preferente a escoger el tipo de educación que habrá de darse a sus hijos."- 2

El Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales reconoce en su artículo n° 13 inc 1: *"Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona a la educación. Conviene en que la educación debe orientarse hacia el pleno desarrollo de la personalidad humana y del sentido de su dignidad, y debe fortalecer el respeto por los derechos humanos y las libertades fundamentales. Conviene asimismo en que la educación debe capacitar a todas las personas para participar efectivamente en una sociedad libre, favorecer la comprensión, la tolerancia y la amistad entre todas las naciones y*

² http://www.ohchr.org/EN/UDHR/Documents/UDHR_Translations/spn.pdf



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*



entre todos los grupos raciales, étnicos o religiosos, y promover las actividades de las Naciones Unidas en pro del mantenimiento de la paz.”.-³

La Convención sobre los Derechos del Niño establece en su artículo nº 28:

“1. Los Estados Partes reconocen el derecho del niño a la educación y, a fin de que se pueda ejercer progresivamente y en condiciones de igualdad de oportunidades ese derecho, deberán en particular:

a) Implantar la enseñanza primaria obligatoria y gratuita para todos;

b) Fomentar el desarrollo, en sus distintas formas, de la enseñanza secundaria, incluida la enseñanza general y profesional, hacer que todos los niños dispongan de ella y tengan acceso a ella y adoptar medidas apropiadas tales como la implantación de la enseñanza gratuita y la concesión de asistencia financiera en caso de necesidad;

c) Hacer la enseñanza superior accesible a todos, sobre la base de la capacidad, por cuantos medios sean apropiados;

d) Hacer que todos los niños dispongan de información y orientación en cuestiones educacionales y profesionales y tengan acceso a ellas;

e) Adoptar medidas para fomentar la asistencia regular a las escuelas y reducir las tasas de deserción escolar.

2. Los Estados Partes adoptarán cuantas medidas sean adecuadas para velar por que la disciplina escolar se administre de modo compatible con la dignidad humana del niño y de conformidad con la presente Convención.

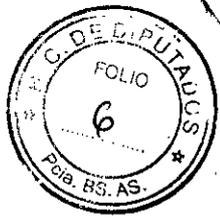
3. Los Estados Partes fomentarán y alentarán la cooperación internacional en cuestiones de educación, en particular a fin de contribuir a eliminar la ignorancia y el analfabetismo en todo el mundo y de facilitar el acceso a los conocimientos técnicos y a los métodos modernos de enseñanza. A este respecto, se tendrán especialmente en cuenta las necesidades de los países en desarrollo.!. -⁴

³ <http://www2.ohchr.org/spanish/law/cescr.htm>

⁴ <http://www2.ohchr.org/spanish/law/crc.htm>



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*



Nuestra Carta Magna reconoce el Derecho a la Educación en el artículo nº 14 que reza:

"Todos los habitantes de la Nación gozan de los siguientes derechos conforme a las leyes que reglamenten su ejercicio; a saber: de trabajar y ejercer toda industria lícita; de navegar y comerciar; de peticionar a las autoridades; de entrar, permanecer, transitar y salir del territorio argentino; de publicar sus ideas por la prensa sin censura previa; de usar y disponer de su propiedad; de asociarse con fines útiles; de profesar libremente su culto; de enseñar y aprender!..⁵

La Ley Nacional de Educación nº 26.206 reconoce este derecho como una política de Estado con carácter prioritario que debe implementarse en el más absoluto respeto a los Derechos Humanos y las libertades fundamentales, a saber:

"ARTÍCULO 3º.- La educación es una prioridad nacional y se constituye en política de Estado para construir una sociedad justa, reafirmar la soberanía e identidad nacional, profundizar el ejercicio de la ciudadanía democrática, respetar los derechos humanos y libertades fundamentales y fortalecer el desarrollo económico-social de la Nación".⁶

La Ley Provincial de Educación nº 13.688 estipula en su artículo nº 2 que:

"La Provincia a través, de la Dirección General de Cultura y Educación tiene la responsabilidad principal e indelegable de garantizar el derecho a la educación de todos los habitantes y en consecuencia, de establecer la política educativa, controlar su cumplimiento a través de la coordinación institucional del Sistema

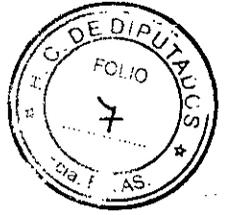
⁵

http://www.mininterior.gov.ar/asuntos_politicos_y_lectorales/dine/infogral/archivos_legislacion/Constitucion_argentina.pdf

⁶ http://www.me.gov.ar/doc_pdf/ley_de_educ_nac.pdf



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*



Educativo, y proveer los servicios correspondientes asegurando el libre acceso, y permanencia y egreso en igualdad de oportunidades y posibilidades".⁷

La normativa nacional mencionada precedentemente expresa en su artículo 6º que los responsables directos de las acciones educativas son el Estado Nacional, las Provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, por ende toda transgresión a los principios esenciales y a las normas reglamentarias entraña una clara cadena de responsabilidades políticas. Resulta más preocupante e inaceptable aun que en esa cadena la dependencia política de la Provincia con el Estado Nacional conduzca a la prevaricación de los propios lineamientos de la política educativa en cuanto el artículo 3º inc. a de la Ley 13.688 ratifica:

"Los lineamientos de la política educativa bonaerense estarán orientados a asegurar, prioritar, resignificar y favorecer los siguientes objetivos:

a) La formación de personas libres y autónomas en sus decisiones morales y políticas, con espíritu crítico y democrático, solidarias y responsables socialmente".-⁸

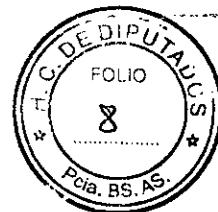
El Gobierno Nacional es el primero de los actores políticos involucrados en la implementación de esta estrategia de acción política a largo plazo, que concibe como una razón de Estado el ejercicio de un Derecho Humano fundamental, apropiándose para lograr un adoctrinamiento de los estratos jóvenes de la sociedad en su etapa de socialización secundaria, con el fin de perpetrar a futuro un modo de único de pensar que se identifique con la ideología del aparato de partido, identificando dichas ideas con una concreta personalización del poder, la que se aprecia claramente en la asociación del protagonista del comic con la figura del ex presidente Néstor Kirchner.

⁷ <http://www.gob.gba.gov.ar/legislacion/legislacion/1-11612.html>

⁸ <http://www.gob.gba.gov.ar/legislacion/legislacion/1-11612.html>



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*



A nivel provincial en la pirámide de poder el Gobernador resulta el responsable directo de permitir este tipo de injerencias inadmisibles; seguido de los funcionarios que integran la Dirección General de Cultura y Educación; en particular la Subsecretaría de Educación.

En esta cadena de mando que infringe la normativa legal e implica responsabilidades concretas, se vislumbra un acabado ejemplo de lo que bien podríamos denominar, re conceptualizando la noción de Huntington, como "Pretorianismo Civil" que implica la politización general de las fuerzas sociales, por debajo del nivel de institucionalización política; donde un gobierno se apropia del ejercicio de los derechos con la finalidad de politizarlos a favor suyo. Podríamos concebir esta característica como una cualidad intrínseca a los neopopulismos latinoamericanos del cual nuestro país no está exento; que a partir de la discrecionalidad política del Poder Ejecutivo pretende extender la disciplina partidaria a los estratos sociales cognitivamente más débiles, con el objeto de ejercer el dominio y la penetración política. Este tipo deliberado de acciones denota, sin lugar a duda, un comportamiento de estilo corporativista con rasgos organicistas y autoritarios.

Para concluir señalamos que la implementación de este tipo de programas resulta doblemente incongruente, por un lado no se corresponde con el respeto a los valores democráticos y el libre ejercicio de los Derechos Humanos, en cuanto se ejercen atribuciones impropias basadas en la propaganda política. Por otro lado desde el punto de vista de la observancia del orden jurídico resulta inadmisibles que las instituciones del Estado, de las cuales emana la norma y que han sido creadas con el objeto de velar por cumplimiento de la misma, sean quienes impudicamente la trasgredan.



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*



Por todo lo expresado solicitamos a los Señores y Señoras Legisladores el
acompañamiento del presente proyecto.


OSCAR MEGRELLI
Diputado
Bloque Coalición Cívica
H. Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires

4
7